



Buenos Aires, 24 de setiembre de 2024

**Resolución N° 47/2024**

**VISTO:** El Expediente N°149/2024 caratulado "*ROCIO ZALLA (Analista de Sistemas-Directorio Legislativo) s/ Reclamo Pedido de Acceso a Información Pública*", teniendo presente además lo tramitado por Expediente 109/2024, y

**CONSIDERANDO:**

- Que la Ley N° 27.275 reglamenta el Derecho Constitucional, Convencional y Legal de acceder a la información pública, estableciendo en su Artículo 1° los Principios en que se funda: "*Presunción de publicidad; Transparencia y máxima divulgación; Informalismo; Máximo acceso; Apertura; Disociación; Máxima premura; Gratuidad; Control; Responsabilidad; Indubio pro petitor; y Facilitación*";

- Que la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, abrió el camino para sancionar prácticamente por unanimidad la Ley N° 27.275, a través de conocidos y sucesivos fallos que reconocieron con amplitud el derecho;

- Que la Ley N° 27.275, siguiendo los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana aprobada por la Asamblea de Estados Americanos en la OEA, y la legislación comparada de distintos países, como garantía del derecho, establece la posibilidad de deducir en caso necesario, un reclamo administrativo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder del Estado que corresponda, sin perjuicio además de habilitar la vía de la acción de amparo ante la justicia en lo contencioso administrativo federal;

USO OFICIAL

- Que con fecha 29 de julio de 2024, ingresó a esta Agencia un reclamo por falta de respuesta a solicitud de acceso a información pública, deducido por Rocío Zalla (Directorio Legislativo), quien manifiesta que con fecha 4 de julio también del corriente año, solicitó información pública, a través del sitio habilitado a tales efectos en la página web del Consejo, y que habiendo transcurrido el plazo que fija la Ley 27.275 no recibió respuesta, lo que habilita la presentación del correspondiente recurso administrativo;

- Que, al fundar su reclamo, Rocío Zalla (Directorio-Legislativo) expuso lo siguiente:

*“El día 04 de junio del corriente presenté a través de la sección “Solicitud de información” del sitio web del Consejo de la Magistratura ([https://consejo magistratura.gov.ar/index.php/solicitudes-de-información/](https://consejo-magistratura.gov.ar/index.php/solicitudes-de-información/)) un pedido de acceso a la Información Pública en el marco de la Ley 27.275. En el mismo se solicitaba:*

*“Información pública relacionada con datos de Contrataciones Públicas, Licitaciones y Órdenes de Compra emitidas por la Dirección de Administración y Financiera realizadas entre 2019 y 2023 inclusive, con el CUIT/DNI o identificador correspondiente del adjudicatario, además de nombre y tipo del objeto, número de expediente, fecha, número de orden de compra, nombre o razón social del adjudicatario, tipo de moneda, monto total, nombre del organismo solicitante y tipo de id de resolución”.*

*Al día de la fecha no he recibido ninguna respuesta, y ya se han cumplido los plazos para remitirla o solicitar una extensión del plazo, de ser necesaria. Ante esta situación es que interpongo el presente reclamo enmarcado en la Ley 27.275 de 2016.”*

- Que, ingresado el reclamo a la Agencia, el 1° de agosto de 2024, se le solicitó a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, quien actúa como Responsable de Acceso en el ámbito del Consejo (Art. 7-Res. CM N° 457/2018), y por lo tanto centraliza las derivaciones de los pedidos y la validación de las respuestas, nos hiciera conocer el estado de dicha solicitud. En la misma fecha la Unidad nos contesta lo siguiente:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

*“Nos dirigimos a usted en respuesta a su reciente nota, la cual adjuntamos en copia, para informarle que esta Unidad no ha recibido la solicitud de información mencionada por la Sra. Rocío Zalla.*

*Cabe destacar que, alrededor del 8 de julio del presente año, detectamos un error en el formulario de solicitud de información pública que impedía la recepción adecuada de las solicitudes. Este problema fue subsanado con la colaboración de la Dirección General de Tecnología. Por lo tanto, es posible que la solicitud de la Sra. Zalla no haya sido recibida debido a esta circunstancia.”*

- Que recepcionada esta respuesta, se le comunicó a la reclamante que, en virtud de la falla técnica aludida, no había ingresado su solicitud, por lo que debía formularla nuevamente;

- Que Rocío Zalla (Directorio Legislativo) procedió en tal sentido, y el 11 de septiembre de 2024 ingresa un nuevo reclamo, mediante el cual expresa:

*“El día 29 de julio del corriente presenté ante usted un pedido de acceso a la Información Pública en el marco de la Ley 27.275, el cual fuera caratulado bajo el expediente N° AIP 34/2024. En el mismo se solicita “Información pública relacionada con datos de Contrataciones Públicas, Licitaciones y Órdenes de Compra emitidas por la Dirección de Administración y Financiera realizadas entre 2019 y 2023 inclusive, con el CUIT/DNI o identificador correspondiente del adjudicatario, además de nombre y tipo del objeto, número de expediente, fecha, número de orden de compra, nombre o razón social del adjudicatario, tipo de moneda, monto total, nombre del organismo solicitante y tipo de id de resolución”.*

*El día 30 de agosto del corriente recibí una respuesta en la que se me remitía al sitio web <https://old.pjn.gov.ar/> en el cual podría encontrar la información solicitada. Sin embargo, constaté que la información no se encontraba disponible en un formato reutilizable (Excel, csv, o similar).*

*Cabe mencionar que la Ley 27.275 tiene la apertura como uno de sus principios, según la cual: “la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros”. Además, el artículo 5 de la mencionada Ley establece que “el Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos (...)”.*

*Por lo expuesto, considero que la respuesta recibida no satisface las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública establecidas en la Ley 27.275. En consecuencia, presento este reclamo de primera instancia de acuerdo con el artículo 15 de dicha Ley, solicitando que se revisen las actuaciones y se proporcione la información solicitada en formato reutilizable.”*

-Que atento a ello, se le solicitó a la Unidad una copia de la respuesta cursada, la cual nos remitió la contestación enviada, elaborada por la Sub-Dirección de Contrataciones de la Administración General, la que correspondería aparentemente a un texto tipo, dirigido en este caso a un organismo perteneciente al Gobierno de C.A.BA, y que evidentemente estimó la misma aplicable al caso, el cual textualmente consigna lo siguiente:

*“En atención a la presentación realizada por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 2), y en virtud del requerimiento efectuado a fs.12; remítanse los presentes actuados a la Administración General informando que las Órdenes de Compra solicitadas pueden ser visualizadas en el link <https://old.pjn.gov.ar/>, en la sección Interés General/Órdenes de Compra”.*

- Que, en consecuencia, desde esta Agencia, hemos ingresado al link indicado <https://old.pjn.gov.ar/>, y luego de clicar Consejo de la Magistratura/Administración General/Contrataciones se puede observar que la información allí publicada es hasta el año 2006, mientras la información que se solicita corresponde al período 2019-2023. Es de hacer notar la lentitud de respuesta de la página citada en primer término;



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

- Que en el sitio web del Consejo de la Magistratura de la Nación, accediendo al link de "Transparencia", que se encuentra haciendo click en el llamador de tres rayas ubicado en el extremo superior izquierdo, se observa a su vez un link que dirige a "Administración del PJN" (<https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/>), en el que se abre una ventana con distintos ítems entre los cuales puede hallarse el dirigido a "Contrataciones Públicas y Licitaciones, Órdenes de Compras" donde se brindan los datos de las mencionadas Contrataciones, Licitaciones y Compras del Poder Judicial de la Nación en formato abierto, por los períodos comprendidos entre 2021 y 2023, mientras el pedido de la Sra Zalla refiere a los datos comprendidos en los períodos que van desde 2019 hasta 2023 inclusive.

;

- Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesaria una respuesta precisa y completa del Área de Contrataciones, a fin de cumplimentar el pedido de acceso a información pública presentado;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
NACIÓN

**RESUELVE:**

Art. 1°.- Con encuadre en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 27.275 que reglamenta el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Resolución N° 457/2017 de creación de esta Agencia, con funciones de órgano garante, en cumplimiento del artículo 28 de la citada ley, se declara fundado y admisible el recurso administrativo presentado por ROCIO ZALLA (Directorio Legislativo) y en consecuencia se solicita a la Administración General del Poder Judicial, disponga

que el Área de Contrataciones, responda de una manera precisa y completa la solicitud de acceso a la información pública presentada y transcrita en los considerandos de la presente resolución, remitiendo contestación a la solicitante, a través de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, conforme al procedimiento que se encuentra reglado.

Art. 2°. - Cursar copia de la presente a Presidencia, Vice-Presidencia, y a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, solicitando a esta última, en el carácter de sujeto obligado, cumpla con lo requerido dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contemplado en el artículo 17 inciso b de la Resolución CM N° 457/2017 y artículo 17 inciso b de la Ley N° 27.275, haciéndolo saber, asimismo, a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana y a esta Agencia.

Art.3°: En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley N° 27.275, hacer saber a la recurrente, que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley, y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su artículo 14 deja establecido que *“La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 27.275 interrumpe el plazo para presentar acción de amparo”*

Art. 4°: Comunicar y archivar. -



Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ  
Director General  
Agencia de Acceso a la Información Pública  
Consejo de la Magistratura de la Nación